



**Texto aprobado el 17 de diciembre de 2004  
en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valladolid**

## **INDICE:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, SEDE Y  
FINES DE LA ASOCIACIÓN  
Artículos 1 a 8**

**TÍTULO II  
DE LOS ASOCIADOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y  
PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN.  
Artículos 9 a 17**

**TÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.  
Artículos 18 a 49**

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículos 19 a 28**

**CAPITULO II  
EL CONSEJO REGIONAL. Artículos 29 a 32**

**CAPÍTULO III  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA. Artículos 33 a 39**

**CAPÍTULO IV  
LA COMISIÓN DE GOBIERNO. Artículos 40 a 42**

**CAPÍTULO V  
EL PRESIDENTE. Artículos 43 a 46**

**CAPÍTULO VI  
DEL SECRETARIO GENERAL. Artículos 47 a 49**

**TÍTULO IV  
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO  
Artículos 50 a 52**

**TÍTULO V  
DE LA VINCULACIÓN CON LA FEMP Y OTRAS FEDERACIONES  
REGIONALES  
Artículo 53**

**TÍTULO VI  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO  
Artículos 54 a 58**

**TÍTULO VII**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**  
**Artículos 59 a 61**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, y en los Estatutos de la FEMP, la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en lo sucesivo FRMPCyL, se define como Asociación sin ánimo de lucro, integrada por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan.

### Artículo 2.

La FRMPCyL goza de personalidad jurídica propia, plena y pública, para el desarrollo de las funciones que le son inherentes y conforme a lo establecido en la normativa legal vigente aplicable.

### Artículo 3.

Constituye el objeto de la FRMPCyL la representación y defensa de los intereses de los Municipios, Provincias y, en su caso, de otras Entidades Locales, ante las instancias políticas y administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### Artículo 4.

El ámbito territorial de la FRMPCyL es la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su sede estará en la Ciudad de Valladolid. Las sesiones de los órganos de la FRMPCyL podrán celebrarse en su domicilio social o en cualquier otro lugar del territorio de Castilla y León. El cambio de domicilio lo tendrá que acordar la Comisión Ejecutiva, sin que suponga la reforma de estos Estatutos.

### Artículo 5.

1. Se reconoce a los Municipios, Provincias u otras Entidades Locales, que sean socios de la FRMPCyL, la reciprocidad en la afiliación automática a la Federación Española de Municipios y Provincias, en lo sucesivo FEMP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de sus Estatutos. Asimismo, el alta en la FEMP de un Municipio o Provincia, radicado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, supondrá la afiliación automática a la FRMPCyL.

2. A estos efectos, será remitida a la Secretaría General de la FEMP certificación del acuerdo de afiliación, aprobado por la Comisión de Gobierno de la FRMPCyL, conforme al artículo 10 de estos Estatutos.
3. De igual modo se procederá para el caso de baja de los asociados, siendo ésta automática en la FEMP.
4. Sin embargo la falta de pago de las correspondientes cuotas a la FRMPCyL, supondrá que el asociado, que esté en este caso, incurrirá en lo preceptuado en el artículo 13.1.c.

#### **Artículo 6.**

1. De acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, la FRMPCyL se integra en la FEMP, asumiendo todos los derechos y obligaciones que dicha integración conlleva.
2. La integración en la FEMP se producirá en la forma que determinan los artículos 44 al 47 de los estatutos de ésta.
3. Desde su integración en la FEMP, el Presidente de la FRMPCyL pasará a ser miembro del Consejo Federal de la FEMP, según el artículo 26, 29 y 30 de sus Estatutos.

#### **Artículo 7.**

1. Son fines de la FRMPCyL, en el ámbito de la Comunidad Autónoma:
  - a. El fomento y defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
  - b. La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial, en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les corresponden.
  - c. El desarrollo y consolidación del espíritu democrático, en el ámbito local, basado en la autonomía y la solidaridad entre las diversas Entidades Locales.
  - d. La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
  - e. La prestación de servicios y gestiones en asuntos o materias que sean de interés común, de toda clase, directamente o a través de sociedades o entidades.

- f. Algún otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados, como tales.
2. En ningún caso, la interpretación de estos fines y de su desarrollo podrá ser de forma que invada las competencias propias de las Entidades Locales asociadas, previstas en la Legislación de Régimen Local.

### **Artículo 8.**

Para conseguir estas finalidades, la FRMPCyL:

- a. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c. Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos que afecten a la vida local.
- e. Se dirigirá a los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma, en los casos en que así lo acuerde o decida el órgano facultado para ello, e intervendrá, en su caso, dentro del marco legalmente establecido, en la preparación de la normativa legal que afecte a las Entidades Locales.
- f. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materias de la competencia propia de la FRMPCyL e informará a la FEMP de todos aquellos asuntos que, por su interés o relevancia, trasciendan del ámbito de sus competencias.
- g. Designará a los representantes de los Municipios y Provincias en los correspondientes órganos colegiados regionales, en que deban estar representados. En su caso, solicitará la presencia representativa de los Municipios y Provincias en aquellos otros órganos colegiados que no la contemplen, pero que, por sus fines y funciones, incidan en el ámbito local regional.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

## **Artículo 9.**

1. La FRMPCyL se compone de Socios Titulares y Socios de Honor.
2. Son socios Titulares los Ayuntamientos, Diputaciones u otras Entidades Locales representantes de Municipios, Diputaciones u otras, que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la FRMPCyL y cumplir los fines estatutarios. La representación de cada Entidad Local la ostentará su Presidente o miembro de la Corporación en quien éste delegue, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 27 de estos Estatutos.
3. Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Presidente, sean nombrados por la Asamblea General, teniendo como criterio para su nombramiento, el haber contribuido de manera notoria e importante, a la consecución de los fines perseguidos por la FRMPCyL.

Los Socios de Honor lo serán a título personal, no pagarán cuota y tendrán voz, pero no voto, en los órganos colegiados de la FRMPCyL. La Entidad Local a la que pertenezca el Socio de Honor pagará la cuota que corresponda a aquélla, según lo previsto en los artículos 54 y 55 de estos Estatutos.

4. Habrá dos clases de Socios de Honor: Permanentes y No Permanentes, cuyo número en ningún modo rebasará la cantidad de once miembros en la Asamblea General.
  - a. Serán socios de Honor Permanentes, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan tenido una actividad o responsabilidad municipalista destacada, como Presidentes de la FEMP o de la FRMPCyL o puestos de nivel similar y sean consideradas como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Presidente. Estos Socios de Honor Permanentes, en ningún caso serán más de cinco.
  - b. Serán socios de Honor No Permanentes los nombrados por el período de una legislatura, siendo condición indispensable su pertenencia a una Corporación Local. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Presidente.

## **Artículo 10.**

1. El alta de los Socios Titulares será acordada por la Comisión de Gobierno de la FRMPCyL, una vez presentada la solicitud, en la forma y contenido previstos en el artículo anterior. Se hará constar tal acuerdo en el Acta correspondiente a la sesión en que se apruebe

dicha alta y, asimismo, en el libro registro o Acta registro que a tal efecto se abrirá y se mantendrá actualizada.

2. Para que un socio titular pueda participar en las reuniones que la Asamblea General celebra, deberá haber adquirido aquella condición con anterioridad a la fecha de convocatoria de dicha Asamblea.

#### **Artículo 11.**

La petición de baja en la FRMPCyL será acordada con los mismos requisitos observados para la incorporación a aquella, a través de los correspondientes acuerdos corporativos, adquiriendo plenos efectos a partir del día uno de Enero del año siguiente a la adopción del acuerdo y su posterior comunicación a la FRMPCyL.

#### **Artículo 12.**

1. Los Socios Titulares tienen los siguientes derechos:
  - a. Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la FRMPCyL y a cuantas reuniones sean convocadas por los Órganos de la misma.
  - b. Ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de la FRMPCyL, para los que sean elegidos.
  - c. Participar en las tareas y actividades de la FRMPCyL, cualquiera que sea su índole.
  - d. Tener derecho al uso de las instalaciones y servicios propios de la FRMPCyL, en la forma que reglamentariamente se determine.
  - e. Formular sugerencias en orden al desenvolvimiento de la FRMPCyL.
2. Deberes de los Socios Titulares:
  - a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno de la FRMPCyL y, en su caso, por los de la FEMP.
  - b. Hacer efectivas las cuotas en la forma y plazos que se determinen, así como en la cuantía que establezcan los Estatutos de la FRMPCyL o los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

- c. Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los acuerdos que adopten los Órganos de la FRMPCyL.

3. Los Socios de Honor tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir con voz, aunque sin voto, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sea convocado y a las sesiones de los Órganos de Gobierno a los que estatutariamente pertenezca.
- b. Participar en los trabajos de la FRMPCyL.
- c. Utilizar las instalaciones y los servicios que preste la FRMPCyL.

4. Serán deberes de los socios de Honor:

- a. Cumplir los presentes Estatutos.
- b. Velar y colaborar a fin de conseguir los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias, el reglamento y los acuerdos que adopten los órganos de la FRMPCyL.

**Artículo 13.**

1. La condición de Socio Titular se perderá:

- a. Por decisión voluntaria del asociado en la forma y efecto recogidos en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- b. Por la desaparición del Municipio o fusión con otro.
- c. Por impago de las cuotas a que estatutariamente venga obligado, una vez transcurrido el período de gracia que, reglamentariamente o fijado por la Comisión Ejecutiva, se determine.
- d. Cuando incurra en alguna de las infracciones que determinen estos Estatutos o el Reglamento que lleven aparejada la pérdida de la condición de Socio Titular.
- e. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debido a incumplimientos graves de su condición de Socio Titular.

2. La condición de Socio de Honor se perderá:

- a. Los Socios de Honor Permanentes cuando incurran en faltas contempladas en los apartados d) y e) del párrafo 1 de este artículo.
- b. Los Socios de Honor No Permanentes, además de las anteriores, cuando termine la legislatura para la que fue elegido.

#### **Artículo 14.**

1. La suspensión temporal o definitiva de los derechos de los asociados, ya sean Titulares o de Honor, por las causas recogidas en estos Estatutos, deberá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva de la FRMPCyL, siendo posteriormente ratificada por la Asamblea General, cuando sea definitiva.
2. En caso de que la suspensión sea temporal, los asociados podrán asistir a la celebración de la Asamblea, sin voz ni voto, como simples observadores.

#### **Artículo 15.**

La baja definitiva de un socio llevará consigo la pérdida de todos sus derechos, sin que quepa reclamación y con la obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo o concepto adeudara a la FRMPCyL.

#### **Artículo 16.**

En los casos del artículo 13.1, apartados c), d) y e), será obligatoria la instrucción de expediente y audiencia al interesado. Contra la resolución que dicte la Comisión Ejecutiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, cuya resolución desestimatoria del recurso, en el caso de baja definitiva, equivaldrá a la ratificación.

#### **Artículo 17.**

Los asociados, Titulares o de Honor, podrán solicitar la suspensión temporal de la afiliación, por causas bien motivadas de su pretensión, y se especificará así, en la solicitud. Podrán recuperar el alta, si piden nuevamente esta recuperación de asociados. En este último caso deberán abonar las cuotas que, durante el período de tiempo de su suspensión, hayan dejado de abonar.

### **TÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 18.**

Los Órganos de Gobierno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Regional.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) El Presidente.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 19.**

La Asamblea General es el órgano soberano de la FRMPCyL.

### **Artículo 20.**

La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados a la FRMPCyL, en plenitud de los derechos que les confieren los presentes Estatutos.

### **Artículo 21.**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva y controlar su gestión.
- c) Nombrar los Socios de Honor a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Presidente.
- d) Ratificar los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión Ejecutiva que, en su caso, así corresponda.
- e) Ratificar el Reglamento de Régimen Interior de la FRMPCyL, que sea aprobado por el Consejo Regional.

- f) Ratificar e imponer, en su caso, las pertinentes sanciones, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- g) Disolver la FRMPCyL.
- h) Cualquiera otra que pudiera corresponder a la Asamblea General con arreglo a los presentes Estatutos y normativa aplicable.

## **Artículo 22.**

1. La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Serán Ordinarias:
  - a. La Asamblea General Ordinaria, a la que corresponda renovar los órganos de gobierno de la FRMPCyL, tendrá lugar en un plazo de tiempo no superior a seis meses, a partir de la fecha de la celebración de las Elecciones Locales.
  - b. También se convocará, con carácter Ordinario, al menos, una vez cada dos años. La convocatoria la realizará el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, con una antelación de, al menos, treinta días naturales antes de la fecha de la celebración.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a petición, por escrito, de la tercera parte de los Socios Titulares. La convocatoria, en ambos casos, se realizará con una antelación, al menos, de quince días naturales a la fecha de su celebración.

## **Artículo 23.**

Tanto para la Asamblea de celebración ordinaria, como extraordinaria, la convocatoria será acompañada del Orden del Día. Deberán constar los asuntos a tratar, así como la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse. El Orden del Día de la Asamblea será fijado por la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por la Comisión de Gobierno.

En el caso de Asamblea Ordinaria, podrán ser incluidos en el Orden del Día los temas que hayan sido expresamente solicitados por escrito por, al menos, la quinta parte de los Socios Titulares, o por un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva, siempre que se encuentren dentro de los fines de la FRMPCyL. Las propuestas de mociones, comunicaciones o resoluciones para la Asamblea, deberán estar registradas en la Secretaría, con quince días

naturales de antelación, al menos, a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

En el caso de Asamblea Extraordinaria, solamente podrán ser tratados los temas incluidos en el Orden del Día.

#### **Artículo 24.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran mayoría cualificada.

#### **Artículo 25.**

1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de miembros presentes o debidamente representados.
2. Para la elección de la Comisión Ejecutiva se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos.
3. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser aprobado por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los presentes y representados en la Asamblea General.
4. Para acordar la disolución de la FRMPCyL, se necesitará el acuerdo por la mayoría cualificada de las cuatro quintas partes de los presentes y representados en la Asamblea General.
5. En los acuerdos regulados en los dos apartados anteriores deberá acreditarse suficientemente la recepción de la convocatoria y del Orden del Día, en las formas en que reglamentariamente, o en la misma convocatoria, se determine, computándose, una vez iniciada la deliberación, como abstención la ausencia de algún miembro.

#### **Artículo 26.**

1. Los votos de cada socio titular en la Asamblea General corresponden a los expresados en la siguiente escala:

<i>Socios Titulares hasta</i>	<i>1.000 habitantes</i>		<i>1</i>	<i>Votos</i>
<i>Socios titulares desde</i>	<i>1.001 habitantes</i>	<i>A 5.000 habitantes</i>	<i>2</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>5.001 habitantes</i>	<i>A 10.000 habitantes</i>	<i>4</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>10.001 habitantes</i>	<i>A 20.000 habitantes</i>	<i>6</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>20.001 habitantes</i>	<i>A 50.000 habitantes</i>	<i>10</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>50.001 habitantes</i>	<i>A 100.000 habitantes</i>	<i>16</i>	<i>“</i>
<i>Socios Titulares desde</i>	<i>100.001 habitantes</i>	<i>A 200.000 habitantes</i>	<i>24</i>	<i>“</i>

Socios titulares de más de	200.000 habitantes		34	“
----------------------------	--------------------	--	----	---

2. La determinación de los votos se realizará respecto de los habitantes de derecho de acuerdo con la rectificación padronal del 31 de Diciembre anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General.

#### **Artículo 27.**

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otra, de Castilla y León, mediante documento de Delegación de voto emitido por el Presidente de la Corporación que delega, debidamente firmado y sellado. Este documento deberá encontrarse en poder de la Presidencia de la Asamblea, antes de iniciarse la sesión correspondiente.

#### **Artículo 28.**

Los debates quedarán reflejados en las correspondientes actas que redactará el Secretario de la Asamblea y custodiará el Secretario General de la FRMPCyL.

## **CAPITULO II**

### **EL CONSEJO REGIONAL**

#### **Artículo 29.**

El Consejo Regional de la FRMPCyL estará formado por:

- 1- El Presidente de la FRMPCyL
- 2- Los Vicepresidentes de la FRMPCyL
- 3- Un número de vocales no inferior a 95 ni superior a 105, designados por cada uno de los Grupos Políticos representados en la Comisión Ejecutiva, de entre los Socios Titulares pertenecientes a los mismos, manteniendo siempre la misma proporción que para cada uno de esos Grupos Políticos se haya establecido en la Asamblea General Ordinaria de constitución, al elegir a la Comisión Ejecutiva.
- 4- El Secretario General de la FRMPCyL que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

#### **Artículo 30.**

La designación de los Vocales del Consejo Regional de la FRMPCyL se realizará con posterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de constitución, debiendo ser comunicadas las mencionadas designaciones por los Grupos Políticos con una antelación de, al menos, treinta días naturales antes de la primera de sus reuniones que se celebre en la legislatura.

#### **Artículo 31.**

Serán competencias del Consejo Regional de la FRMPCyL:

- 1- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 2- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el de la Asamblea.
- 3- Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia o por su especial interés no puedan ser presentados a la Asamblea General dando cuenta a la misma cuando esta se celebre.
- 4- Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Regional guardando la proporción establecida en el artículo 29.3.

#### **Artículo 32.**

- 1- El Consejo Regional funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias. Con carácter ordinario se reunirá, una vez cada dos años contados desde el siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Constitución sin que pueda coincidir en el mismo año con una Asamblea General y con carácter extraordinario cuando así lo solicite el Presidente, un tercio de los miembros del propio Consejo o un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea.
- 2- Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Consejo Regional y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días naturales siguientes a su solicitud.
- 3- El Consejo Regional se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- 4- Los acuerdos del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 5- Cesarán automáticamente los miembros del Consejo Regional que por cualquier motivo dejasen de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por el Consejo Regional de entre los pertenecientes al mismo grupo.
- 6- Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

#### **Artículo 33.**

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de ejecutar y hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y el Consejo Regional y de cuantas disposiciones se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Su mandato será de cuatro años, renovándose en el curso de la Asamblea General Ordinaria, haciéndola coincidir con la renovación periódica de las Corporaciones Locales.
3. La Comisión Ejecutiva ostenta la representación, el gobierno, la administración y dirección de cuantos asuntos afecten a FRMPCyL, sin más excepciones que las atribuidas a la competencia de la Asamblea General, el Consejo Regional y, en su caso, al Presidente.

#### **Artículo 34.**

1. La Comisión ejecutiva, que será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros, está integrada por:
  - a) El Presidente de la FRMPCyL
  - b) Cuatro Vicepresidentes.
  - c) Un número de vocales no menor de dieciséis ni mayor de veintiocho.
2. La elección se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) En una primera votación, se presentarán candidaturas para la elección del Presidente y Vicepresidentes. Será elegido Presidente el cabeza de la lista que obtenga mayor número de votos y Vicepresidentes 1º y 3º los candidatos siguientes de su lista. La Vicepresidencia 2ª será ocupada por el candidato cabeza de la segunda lista más votada. La 4ª Vicepresidencia para el cabeza de lista de la tercera candidatura más votada. En el caso de no concurrir más de dos candidaturas, la cuarta Vicepresidencia recaerá en el candidato siguiente de la lista más votada.
  - b) En una segunda votación, serán elegidos los vocales, en candidaturas cerradas y conforme al siguiente procedimiento: Serán elegidos la mitad más uno de los vocales de los primeros candidatos de la lista más votada, la mitad menos tres de la segunda y los dos primeros de la tercera. En el caso de no concurrir más de dos, estos dos últimos vocales recaerán en cada una de las dos listas presentadas.
  - c) Esta composición y distribución tendrá efecto, salvo lo previsto en el punto 4 de este artículo.
  - d) En el supuesto de que cualquier candidatura obtenga los cuatro quintos de los votos presentes en la Asamblea, será asumida íntegramente.
3. Podrán presentar candidatura los partidos políticos o agrupaciones electorales que hayan obtenido, como mínimo, un 5 % de la suma de los votos en las últimas elecciones locales, en la comunidad Autónoma de Castilla y León. Las candidaturas deberán ir avaladas, al menos, por un 5 % de los votos de derecho de la Asamblea General.
4. Podrá proponerse a la Asamblea General una lista única de integración, consensuada por los partidos políticos que reúnan las condiciones para presentar candidatura, y se precisa que sea avalada por un 10 % de los votos de derecho de la Asamblea. Dicha lista de consenso habrá de obtener, para su elección, los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.

La lista de consenso a la Comisión Ejecutiva, a que se refiere el párrafo anterior, podrá incorporar, junto a los socios titulares que la integren, un vocal perteneciente a las representaciones minoritarias, y un número no superior a siete de entre los Socios de Honor que, siendo electos locales, hayan sido nominados como tales por la Asamblea General. Se considerarán representaciones minoritarias aquellos partidos políticos o agrupaciones de electores que no hayan

obtenido un 5% de la suma de votos en las últimas elecciones locales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### **Artículo 35.**

El Secretario General lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 36.**

Las vacantes de Presidente y Vicepresidentes serán cubiertas por la Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros, manteniéndose los puestos que estableció la Asamblea General y hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las vacantes de vocales, después del ajuste anterior, serán cubiertas por la misma Comisión Ejecutiva de entre los Socios titulares de la FRMPCyL guardando la proporción de los Partidos que se estableció en la Asamblea General Ordinaria de constitución y hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 37.**

La Comisión Ejecutiva se reúne mediante convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o a instancia de, al menos, un tercio de sus miembros, siempre que se haga por escrito, debiendo convocarse en este último caso, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito de solicitud. En todo caso, la Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.

### **Artículo 38.**

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:
  - a. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Regional.
  - b. Establecer la forma de cooperación con la FEMP, u otras Federaciones Regionales.
  - c. Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de créditos y préstamos.
  - d. Promover o participar en Sociedades o Entidades o contratar aquéllas que tengan como finalidad la prestación de servicios a

las Corporaciones Locales o entes dependientes de éstas, adoptando para ello cuantos acuerdos sean pertinentes, de los que informará a la Asamblea General.

- e. Acordar la interposición de cuantas acciones legales fueran necesarias en defensa de los intereses locales.
- f. Nombrar y cesar al Secretario General, a propuesta del Presidente.
- g. Aprobar los presupuestos de cada Ejercicio Económico.
- h. Informar las cuentas generales que habrán de ser aprobadas, para su validez, por la Asamblea General.
- i. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- j. Acordar, en su caso, la imposición de sanciones, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General, cuando aquellas impliquen la separación definitiva de los asociados.
- k. Aprobación de las cuotas, informando de ello a la primera Asamblea General que se celebre.

2. La Comisión Ejecutiva podrá delegar en la Comisión de Gobierno las facultades que estime conveniente, para mayor operatividad.

### **Artículo 39.**

Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, corresponde a la Comisión Ejecutiva la realización de estudios y administración del patrimonio. Asimismo, la comisión ejecutiva mantendrá las pertinentes relaciones y comunicaciones con los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA COMISIÓN DE GOBIERNO**

### **Artículo 40.**

La Comisión de Gobierno estará formado por:

- a) El Presidente
- b) Los Vicepresidentes.

- c) Un Vocal, en representación del Grupo Político mayoritario de los representados en el Consejo Regional, que será designado por este Grupo.
- d) Un Vocal en representación de los Grupos Minoritarios de la Comisión Ejecutiva, que será elegido por estos Grupos, de entre sus representantes en la citada Comisión Ejecutiva.
- e) El Secretario General, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 41.**

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Presidente u otro órgano de la FRMPCyL le deleguen y le atribuyan salvo las establecidas en los puntos c), d), h), i), j), y k) del artículo 38.1 y los b) y d) del artículo 44.1.
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva la modificación y aprobación de las cuotas.
- d) Aprobación de los nombramientos de representantes de la FRMPCyL en los distintos órganos de la Comunidad Autónoma o de las Provincias.
- e) Admitir nuevos Socios conforme al artículo 10 de estos Estatutos.
- f) Todas las funciones de trámite y, entre ellas, la aprobación de facturas, cuyo gasto esté incluido en el Presupuesto.
- g) Cualquiera otra que no exija la aprobación expresa de la Comisión Ejecutiva, del Consejo Regional o de la Asamblea General.
- h) La Comisión de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Secretario General las facultades que estime conveniente para mejor operatividad.

#### **Artículo 42.**

De todas las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantarán las correspondientes actas y de sus acuerdos se dará conocimiento a la Comisión Ejecutiva, en la primera sesión que celebre ésta. Las Actas de la Comisión de Gobierno estarán bajo la custodia del Secretario General.

## **CAPÍTULO V**

### **EL PRESIDENTE**

#### **Artículo 43.**

El Presidente de la FRMPCyL es el representante ordinario de la misma. Será elegido por la Asamblea General de entre los Socios titulares de la FRMPCyL y, necesariamente, deberá ostentar el cargo de Presidente de una Corporación Local territorial.

#### **Artículo 44.**

1. El Presidente de la FRMPCyL, que lo será también del Consejo Regional, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Gobierno, además de lo establecido en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
  - a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Regional, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Gobierno.
  - b. La ordenación de pagos.
  - c. Dirigir el funcionamiento ordinario de la FRMPCyL, de su personal y administrar su patrimonio.
  - d. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento o cese del Secretario General.
  - e. Controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva, del Consejo Regional y de la Asamblea General.
  - f. Delegar facultades en los Vicepresidentes, Vocales o en el Secretario General.
  - g. Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General, el Consejo Regional, la Comisión Ejecutiva o la Comisión de Gobierno.
2. El Presidente tiene calidad de voto en caso de empate en las votaciones.

#### **Artículo 45.**

1. En caso de ausencia, vacante temporal o enfermedad, la presidencia será delegada en un Vicepresidente hasta tanto cese la causa que las motivó.
2. En caso de vacante definitiva o pérdida de la condición de Presidente de una Corporación Local territorial, se procederá a la elección de nuevo Presidente conforme a lo previsto en el artículo 34.2.a)

#### **Artículo 46.**

Cuando el caso lo requiera, por motivos de urgencia, podrá el Presidente adoptar acuerdos en materias reservadas a la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Gobierno, debiendo ser ratificados por éstas, en la primera sesión que posteriormente celebren, respectivamente, estos Órganos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

#### **Artículo 47.**

Será nombrado por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente, y estará encargado de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la FRMPCyL, en los términos que recogen estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Comisión de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, además de las que celebre la Asamblea General.

#### **Artículo 48.**

Corresponde al Secretario General:

1. La representación en el giro o tráfico mercantil y, concretamente:
  - a. Establecer y suscribir contratos en nombre de la FRMPCyL.
  - b. En nombre de la FRMPCyL podrá percibir: las cuotas reglamentarias de las Corporaciones asociadas, las subvenciones que se adjudiquen a la FRMPCyL y cualquier otra ayuda y toda clase de cantidades y cobros que deba percibir por cualquier concepto y, para

ello podrá firmar los documentos públicos y privados que sean precisos y convenientes.

- c. Realizar la ejecución de pagos ordenados por el Presidente, conforme al artículo 44.1.b. y autorización de fondos en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico y financiero.
- d. Las funciones de Secretario del Consejo Regional, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Gobierno.
- e. La ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General, el Consejo Regional, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Gobierno.
- f. Informar regularmente al Presidente sobre las actuaciones que realice en uso de sus atribuciones, así como de todos los asuntos que afectan a la FRMPCyL.
- g. Preparar los informes que deban ser presentados ante los Órganos colegiados de la FRMPCyL.

2. Tendrá como otras atribuciones el Secretario General:

- a. La dirección de los servicios administrativos de la FRMPCyL.
- b. Convocar, por orden del Presidente, la Comisión de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, así como preparar el Orden del Día, de conformidad con las indicaciones formuladas por el Presidente y levantar acta de los asuntos tratados.
- c. La custodia y cuidado de tener al día el archivo y registro de la FRMPCyL.
- d. Tener a su cargo la custodia del libro de Actas o las Actas y certificar con el Vº. Bº. del Presidente, acerca de las materias que consten en aquél o aquéllas.
- e. Desempeñar la jefatura del personal al servicio de la FRMPCyL.
- f. Llevar el control de la tesorería y de la contabilidad de la FRMPCyL.
- g. Cualquiera otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior o delegada por la Comisión Ejecutiva o la Comisión de Gobierno

#### **Artículo 49.**

En caso de vacante del Secretario General, será cubierta provisionalmente por una persona al servicio de la FRMPCyL, nombrado por el Presidente.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, será nombrado nuevo Secretario General, en la forma prevista en el artículo 47 de estos Estatutos.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 50.**

1. Podrán constituirse comisiones de trabajo para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre materias relacionadas con los fines de esta FRMPCyL.
2. Las comisiones estarán presididas por el miembro de la Comisión Ejecutiva que ésta designe y estará asistida por un Secretario que, en su caso, podría ser también designado por la misma Comisión Ejecutiva.
3. El Secretario General de la FRMPCyL coordinará el funcionamiento de estas comisiones.

#### **Artículo 51.**

1. Podrán crearse en el seno de la FRMPCyL comités o secciones, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Estos comités o secciones estarán formados por asociados que se agrupen en torno a un interés específico. Tendrán autonomía para organizarse internamente, sometiendo sus normas de funcionamiento y sus acuerdos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la FRMPCyL.
2. El Secretario General de la FRMPCyL ejercerá, en todo caso, la intervención de las cuentas de estos comités y secciones y el seguimiento de la actividad de los mismos.

#### **Artículo 52.**

Las deliberaciones que precisen tomas de acuerdo por medio de votación, en el seno de las comisiones de trabajo, comités o secciones de estudio, estarán sujetas al procedimiento de voto ponderado que corresponda a cada Grupo Político.

## **TÍTULO V**

### **DE LA VINCULACIÓN CON LA FEMP Y OTRAS FEDERACIONES REGIONALES**

#### **Artículo 53.**

La FRMPCyL establecerá sistemas de colaboración con la FEMP o con las Federaciones Regionales que lo deseen, firmándose a tal fin un protocolo solemne, que especifique los derechos y deberes de cada Entidad. Se reconoce a la FEMP la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y de representación y defensa de sus asociados ante la Administración Central, sin perjuicio de que la FRMPCyL se reserve esa representación, cuando los problemas a tratar afecten de manera especial e importante a su ámbito territorial.

## **TÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 54.**

Los recursos económicos de la FRMPCyL serán:

- a. Las cuotas y suscripciones de los socios titulares.
  1. En lo que se refiere a cuotas y suscripciones expresadas en este apartado, se estará a lo dispuesto en los artículos 5.4, 13.1.c) y 55 de los presentes Estatutos.
  2. Las cuotas anuales de los Socios Titulares deberán ser ingresadas en el primer trimestre del año correspondiente.
  3. El procedimiento de cobro de las citadas cuotas y subvenciones será el establecido por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Comisión de Gobierno.
- b. Los rendimientos del patrimonio de la FRMPCyL.

- c. Las subvenciones y ayudas públicas o privadas que esta FRMPCyL pueda recibir.
- d. Los ingresos procedentes de servicios que preste la FRMPCyL a órganos o instituciones no vinculados a la misma.
- e. Todos aquellos otros que eventualmente puedan producirse.

#### **Artículo 55.**

1. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva, que determinará sus cuantías, a propuesta de la Comisión de Gobierno, en función de una cantidad fija por habitante y año, teniendo en cuenta la población de derecho existente en la circunscripción territorial correspondiente, conforme a la rectificación padronal del 31 de diciembre anterior al ejercicio económico, para el que se aprueban las cuotas.
2. La recaudación deberá realizarse por la FRMPCyL dentro de los tres primeros meses de cada año, como se indica en el artículo 54.1.a. de estos Estatutos.

#### **Artículo 56.**

1. Todo gasto que se realice dentro de cada período anual habrá de ajustarse al presupuesto correspondiente a dicho período.
2. Será necesaria la convocatoria urgente de la Comisión Ejecutiva para la aprobación de gastos que no tengan consignación presupuestaria y que, por su carácter o cuantía, se considere necesaria tal aprobación.

#### **Artículo 57.**

El ejercicio presupuestario será anual, coincidiendo con el año natural.

#### **Artículo 58.**

Podrá crearse un fondo extraordinario, integrado por las aportaciones que a tal efecto se realicen, destinado a la adquisición de bienes del inmovilizado y gastos amortizables.

### **TÍTULO VII**

## **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **Artículo 59.**

La FRMPCyL se disolverá en la forma prevista en los presentes Estatutos, conforme a los artículos 21.g y 25.4 y 5.

### **Artículo 60.**

Acordada la disolución de la FRMPCyL, la Comisión Ejecutiva se constituirá en Comisión Liquidadora, correspondiéndole realizar todas las operaciones inherentes al período de liquidación y de acuerdo con lo que, en su caso, previamente haya dispuesto la Asamblea General.

### **Artículo 61.**

Una vez satisfechas las obligaciones pendientes por parte de la FRMPCyL, el patrimonio resultante, si lo hubiere, será repartido entre los asociados, en proporción a la cuantía de sus cuotas respectivas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la FRMPCyL aprobados en la VI Asamblea General celebrada en Valladolid el 15 de Diciembre de 1995.